



Resolución Directoral

N° 084 -2019-PCM/OGA

Lima, 14 JUN. 2019

VISTOS: El Memorando N° D00395-2019-PCM-OTI, Proveído N° D000024-2019-PCM-OTI-MCC, Informe Técnico de Estandarización N° 004-2019-PCM/OTI y el Informe N° D000163-2019-PCM-OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2019-PCM/OTI, documento que sustenta la estandarización para la adquisición de las versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft Windows Server;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) La PCM cuenta con versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft Windows Server; y, b) en relación al carácter accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que, la PCM cuenta con una arquitectura tecnológica preexistente en la cual se incluye como componente versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft Windows Server como pieza imprescindible que permite el funcionamiento de los servicios de información que brinda la PCM en el cumplimiento de sus funciones;

Que, adicionalmente a lo señalado, refiere que la adquisición de las versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft Windows Server es indispensable para garantizar que si se contratan, adquieren y/o renuevan las licencias, se realizan servicios de mantenimiento y/o garantía y/o soporte de estos, deben ser sobre el bien de la marca mencionada, dado que de otra manera se requeriría realizar un trabajo de refactoring y migración de las aplicaciones, sistemas y demás servicios que operan sobre la plataforma mencionada. Esto implica una serie de actividades técnicas altamente costosas en tiempo y dinero que expondrían a la PCM a un alto riesgo que afecte la disponibilidad, correcto funcionamiento y continuidad de los servicios de información que son brindados a usuarios internos y externos en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el Informe N° D000163-2019-PCM-OAA, de la Oficina de Asuntos Administrativos, se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2019-PCM/OTI, concluyendo que está de acuerdo con las normas, dando cumplimiento de los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que, se considera procedente la estandarización, recomendando proceder con la estandarización para la adquisición de las versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft Windows Server, cuyo periodo de vigencia será de cinco (05) años;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, se ha delegado facultades y atribuciones al Director de la Oficina General de Administración, mediante la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM, de fecha 03 de enero del 2019, la cual establece en su literal d) del numeral 4.1 En materia contrataciones del Estado del Artículo 4 que el funcionario mencionado tiene la facultad y atribución de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno de la Oficina de Asuntos Administrativos, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar por un periodo de cinco (05) años, el proceso de estandarización para la adquisición de las versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft Windows Server, el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto de variar las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Asuntos Administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Notificar a la Alta Dirección la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 001-2019-PCM.

ARTÍCULO 5.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.



JORGE ALEXANDER MEDINA BURGA
Director de la Oficina General de Administración
Presidencia del Consejo de Ministros



ANEXO UNICO

Descripción del Bien
Adquisición de las versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft WINDOWS Server

Las versiones del software (incluye licencia) de la marca Microsoft WINDOWS Server, tienen como principales características las siguientes:

1. Es una plataforma para compilar una infraestructura de aplicaciones, redes y servicios web conectados entre sí.

